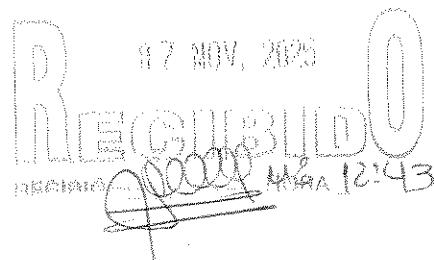


OFICIO: PAOT-GTO-SPB-581/2025

EXP: OF-0459/2025B

ASUNTO: Se notifica recomendación.

CONTRALORÍA MUNICIPAL



C. Lorena Alfaro García
Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de
Irapuato, Estado de Guanajuato.
Palacio Municipal S/N, Zona Centro
Irapuato, Estado de Guanajuato.
P R E S E N T E:

Anexo al presente, en cumplimiento a lo señalado por los artículos 9 Fracciones III, V, X y 189 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, remito a Usted en vía de notificación, un tanto en original de la Recomendación número PAOT-GTO-021/2025B, emitida en fecha 26 veintiséis de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, en el expediente citado al rubro, lo anterior para efecto de que se dé el seguimiento y atención correspondiente dentro de los plazos señalados en la misma.

Lo anterior atendiendo a lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como en lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guanajuato.

Con tal motivo reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración y respeto.

Atentamente

Salamanca, Guanajuato a 26 veintiséis de septiembre de 2025 dos mil veinticinco.

C. Jorge Luis Contreras Juárez.
Sub Procurador Regional "B" de la
Procuraduría Ambiental y de
Ordenamiento Territorial del
Estado de Guanajuato.

DRBO/MARV

C.c.p.- Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Irapuato, Gto.- Para su conocimiento (entréguese un tanto).

1

SUBPROCURADURÍA REGIÓN B

Blv. Faja de Oro #1502, Col. Guadalupe, CP 36749, Salamanca, Gto. Tel (464) 641, 7558, 6488142





GUANAJUATO

GOBIERNO DE LA GENTE

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CONTRALORÍA MUNICIPAL

07-09-2025

RECEBIDO

07-09-2025

RECIBIDO

7. Noviembre 2025

RECOMENDACION: PAOT-GTO-021/2025B

EXPEDIENTE: OF-0459/2025B

RECOMENDACION

En la ciudad de Salamanca, Estado de Guanajuato, a 26 veintiséis de septiembre de 2025 dos mil veinticinco.

UNICO. - Visto para emitir Recomendación en el expediente administrativo citado al rubro, relativo al procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el Título Sexto, capítulos I, II y III de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, así como en los artículos 70 y 71 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; instaurado al **H. Ayuntamiento del municipio de Irapuato**, por su presunta responsabilidad en el inadecuado manejo de los residuos sólidos municipales en el Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, localizado en Predio en las tierras de uso común del Ejido Peñitas, coordenadas UTM 14Q 0259330m E, 2298577m N, 1801 msnm, en el municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato.

I. ANTECEDENTES

1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 1º, 2º, 5º fracción IV y 9º fracciones I, III y XV de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; y artículos 01, 02, 30, 31 fracción IX, 33 fracción II inciso b), 41 fracción II, 42 fracción XIV y Segundo Transitorio del Decreto Gubernativo número 30 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 19 diecinueve de mayo de 2025 dos mil veinticinco, por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; esta autoridad tiene a su cargo entre otras atribuciones emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas; verificar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas; canalizar ante la Secretaría de la Contraloría del Estado o ante el superior jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos estatales en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley; así como denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente.

2.- En virtud de las facultades anteriormente enunciadas, esta Procuraduría emitió orden de inspección en fecha 25 veinticinco de junio de 2025 dos mil veinticinco; ordenándose practicar visita de inspección al **H. Ayuntamiento del municipio de Irapuato**, por su presunta responsabilidad en



el inadecuado manejo de los residuos sólidos municipales en el Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, localizado en Predio en las tierras de uso común del Ejido Peñitas, coordenadas UTM 14Q 0259330m E, 2298577m N, 1801 msnm, en el municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato. -----

II. OBJETO DE LA INSPECCION. -----

En términos de lo dispuesto por los artículos 5º fracción IV, y 9º fracciones I, III y V de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; así como en los artículos 70, 71 y 74 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; y 42 fracción XIII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Guanajuato, el objeto de la inspección practicada al Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial en mención, consistió en verificar: -----

1. El estado actual que guarda el sitio, debiendo realizar una descripción detallada de las acciones u omisiones que puedan ocasionar un daño o deterioro al medio ambiente. -----
2. Si cuenta con evidencia documental de contar con Autorización vigente para el manejo de residuos de manejo especial debidamente emitida por la Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Estado de Guanajuato, que ampare las actividades del sitio multicitado. -----
3. Verificar el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, específicamente los puntos señalados a continuación, referentes a las características constructivas y operativas del sitio de disposición final de referencia: -----

7.1 Todos los sitios de disposición final deben contar con una barrera geológica natural o equivalente a un espesor de un metro y un coeficiente de conductividad hidráulica, de al menos 1×10^{-7} cm/seg sobre la zona destinada al establecimiento de las celdas de disposición final, o bien, granizarla con un sistema de impermeabilización equivalente. -----

7.2 Se debe garantizar la extracción, captación, conducción y control del biogás generado en el sitio de disposición final. Una vez que los volúmenes y la edad de los residuos propicien la generación de biogás y de no disponerse de sistemas para su aprovechamiento conveniente, se procederá a su quema ya sea a través de pozos individuales o mediante el establecimiento de una red con quemadores centrales. -----



GUANAJUATO

GOBIERNO DE LA GENTE

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RECOMENDACION: PAOT-GTO-021/2025B

EXPEDIENTE: OF-0459/2025B

7.3 Debe construirse un sistema que garantice la captación y extracción del lixiviado generado en el sitio de disposición final. El lixiviado debe ser recirculado en las celdas de residuos confinados en función de los requerimientos de humedad para la descomposición de los residuos, o bien ser tratado, o una combinación de ambas. -----

7.4 Se debe diseñar un drenaje pluvial para el desvío de escurrimientos pluviales y el desalojo del agua de lluvia, minimizando de esta forma su infiltración en las celdas. -----

7.5 El sitio de disposición final deberá contar con un área de emergencia para la recepción de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, cuando alguna eventualidad, desastre natural o emergencia de cualquier orden no permitan la operación en el frente de trabajo; dicha área debe proporcionar la misma seguridad ambiental y sanitaria que las celdas de operación ordinarias. -----

7.6 Los sitios de disposición final, de acuerdo a la clasificación antes detallada, deberán alcanzar los siguientes niveles mínimos de compactación... -----

7.7 Se debe controlar la dispersión de materiales ligeros, la fauna nociva y la infiltración pluvial. Los residuos deben ser cubiertos en forma continua y dentro de un lapso menor a 24 horas posteriores a su depósito. -----

7.8 El sitio de disposición final, adoptará medidas para que los siguientes residuos no sean admitidos: -----

- Residuos líquidos tales como aguas residuales y líquidos industriales en proceso, así como lodos hidratados de cualquier origen, con más de 85% de humedad con respecto al peso total de la muestra. -----
- Residuos conteniendo aceites minerales. -----
- Residuos peligrosos clasificados de acuerdo a la normatividad vigente. -----

7.8.1 Los lodos deben ser previamente tratados o acondicionados antes de su disposición final en el frente de trabajo, conforme a la normatividad vigente. -----

7.9 Los sitios de disposición final deberá contener las siguientes obras complementarias: Caminos de acceso – Caminos interiores – Cerca perimetral – Caseta de vigilancia –



Báscula, Agua potable, electricidad y drenaje – Vestidores y servicios sanitarios – Franja de amortiguamiento (mínimo 10 metros) – Oficina – Servicio médico y seguridad personal. -----

7.10 El sitio de disposición final deberá contar con: -----

a) Un manual de operación que contenga: -----

- Dispositivos de control de accesos de personal, vehículos y materiales, prohibiendo el ingreso de residuos peligrosos, radiactivos o inaceptables. -----
- Método de registro de tipo y cantidad de residuos ingresados. -----
- Cronogramas de operación. -----
- Programas específicos de control de calidad, mantenimiento y monitoreo ambiental de biogás, lixiviados y acuíferos. -----
- Dispositivos de seguridad y planes de contingencia para: incendios, explosiones, sismos, fenómenos meteorológicos y manejo de lixiviados, sustancias reactivas, explosivas e inflamables. -----
- Procedimientos de operación. -----
- Perfil de puestos. -----
- Reglamento Interno. -----

b) Un Control de Registro: -----

Ingreso de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, materiales, vehículos, personal y visitantes. -----

- Secuencia de llenado del sitio de disposición final. -----
- Generación y manejo de lixiviados y biogás. -----
- Contingencias. -----

c) Informe mensual de actividades. -----

7.11 Para asegurar la adecuada operación de los sitios de disposición final, se deberá instrumentar un programa que incluya la medición y control de los impactos ambientales, además del programa de monitoreo ambiental de dichos sitios y conservar y mantener los registros correspondientes: -----

7.11.1 Monitoreo de biogás. Se debe elaborar un programa de monitoreo de biogás que tenga como objetivo, conocer el grado de estabilización de los residuos para proteger la integridad del sitio de disposición final y detectar migraciones fuera del predio. Dicho programa debe especificar los parámetros de composición, explosividad y flujo del biogás. -



GUANAJUATO

GOBIERNO DE LA GENTE

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RECOMENDACION: PAOT-GTO-021/2025B

EXPEDIENTE: OF-0459/2025B

7.11.2 Monitoreo de lixiviado. Se debe elaborar un programa de monitoreo del lixiviado, que tenga como objetivo conocer sus características de Potencial de Hidrógeno (pH), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO) y metales pesados. -

7.11.3 Monitoreo de acuíferos. Los programas de monitoreo deben contar con puntos de muestreo que respondan a las condiciones particulares del sistema de flujo hidráulico, mismo que define la zona de influencia del sitio de disposición final, y por lo menos, dos pozos de muestreo, uno aguas arriba y otro aguas abajo del sitio de disposición final. Los parámetros básicos que se considerarán en el diseño de los pozos son: - Gradientes superior y descendente hidráulico; - Variaciones naturales del flujo del acuífero; - Variaciones estacionales del flujo del acuífero; - Calidad del agua antes y después del establecimiento del sitio de disposición final. La calidad de referencia estará definida por las características del agua nativa. -----

7.12 Para garantizar la correcta operación y el adecuado cumplimiento de los requerimientos que se establecen en la presente Norma Oficial Mexicana, cualquier actividad de separación de residuos deberá realizarse fuera de las celdas de operación del sitio de disposición final. Los residuos que ingresen al sitio y hayan sido previamente separados con fines de aprovechamiento, no deben ser mezclados con el resto de los residuos dispuestos en las celdas de operación. -----

III. ACCIÓN EMITIDA. -----

Derivado de la orden de inspección de fecha 25 veinticinco de junio de 2025 dos mil veinticinco, se llevó a cabo la visita correspondiente por parte de personal adscrito a esta Procuraduría, en fecha 22 veintidós de julio del mismo año, al Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, localizado en Predio en las tierras de uso común del Ejido Peñitas, coordenadas UTM 14Q 0259330m E, 2298577m N, 1801 msnm, en el municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato. -----

IV. IRREGULARIDADES. -----

El H. Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, no da cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, específicamente de los siguientes puntos señalados en la orden de inspección antedicha: -----



1. No se mostró evidencia de contar con Autorización vigente para el manejo de residuos de manejo especial debidamente emitida por la Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Estado de Guanajuato, que ampare las actividades del sitio de referencia. -----
2. No se mostró evidencia de cumplir debidamente con lo dispuesto en los numerales siguientes del apartado 7 de la NOM-083-SEMARNAT-2003: -----
 - 7.1 En la visita realizada por personal adscrito a esta entidad al sitio de referencia, no se observó geomembrana en las tres celdas de confinamiento. -----
 - 7.2 No se observaron pozos de venteo en la celda de confinamiento tres. -----
 - 7.3 No se observaron actividades de recirculación de lixiviados en las celdas de confinamiento. -----
 - 7.4 Si bien se observaron canaletas de tierra en diversas zonas del sitio, estas no cuentan con las especificaciones de un drenaje pluvial. -----
 - 7.6 Quien atendió la visita manifestó recibir entre 600 y 640 toneladas de residuos por día, sin embargo, no mostró evidencia alguna para acreditarlo. -----
 - 7.7 No se cuenta con control de la dispersión de materiales ligeros, ni con control de fauna nociva; se observó la presencia de bolsas plásticas en los predios contiguos. -----
 - 7.9 No se observó que este sitio cuente con drenaje, se observaron sanitarios, pero no funcionales y no se cuenta con servicio médico. -----
 - 7.10 No se mostró evidencia de contar con Manual de Operación, Control de Registro, ni informe mensual de actividades. -----
 - 7.11. No se mostró evidencia de contar con un Programa de medición y control de impactos ambientales, ni de contar con un Programa de monitoreo del sitio. -----
 - 7.11.1 No se mostró evidencia de contar con un Programa de monitoreo de biogás. -----
 - 7.11.2 No se mostró evidencia de contar con un Programa de monitoreo de lixiviados. -----



7.11.3 No se mostró evidencia de llevar un monitoreo del sistema de flujo hidráulico de pozos de aguas arriba y aguas abajo. -----

V. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA AUTORIDAD. -----

Hasta la fecha de emisión de la presente, el H. Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, **no ha presentado información o documentación idónea ante esta Procuraduría que solvente las irregularidades encontradas** en el Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, localizado en Predio en las tierras de uso común del Ejido Peñitas, coordenadas UTM 14Q 0259330m E, 2298577m N, 1801 msnm, en el municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato. -----

VI. CONCLUSION. -----

Del análisis realizado por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y toda vez que el H. Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Estado Guanajuato, no ha proporcionado información y/o documentación idónea que solvente las irregularidades encontradas en el Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial de referencia; es que en cumplimiento a las atribuciones ejercidas conforme a los artículos 5º fracción IV y 9º fracciones I, III y XIII de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente en el Estado de Guanajuato; y 42 fracción XIV del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Guanajuato, se concluye lo siguiente: -----

Como se desprende del cuerpo del presente expediente, de la visita física de fecha 22 veintidós de julio de 2025 dos mil veinticinco, a las instalaciones que ocupa el Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, localizado en Predio en las tierras de uso común del Ejido Peñitas, coordenadas UTM 14Q 0259330m E, 2298577m N, 1801 msnm, en el municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato; **es que se detectó que dicho lugar opera en omisión de las obligaciones que se disponen en los numerales 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.6, 7.7, 7.9, 7.10 incisos a), b) y c), 7.11, 7.11.1, 7.11.2 y 7.11.3 del apartado 7 de la NOM-083-SEMARNAT-2003**, descritas en el apartado IV. Irregularidades de la presente. -----

VII. GRAVEDAD. -----

La gravedad de infracción se encuentra relacionada a los Hechos y Omisiones y a las Irregularidades señaladas, toda vez que el sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, responsabilidad del municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, incumple con las especificaciones de Protección Ambiental, Operación y Monitoreo, de conformidad con la Norma



Oficial Mexicana en materia, causando problemas ambientales que afectan el suelo, el agua y el aire; toda vez que el mal manejo ocasiona erosión del suelo, proliferación de fauna nociva, contaminación de mantos freáticos, que en muchos casos surten nuestros sistemas de agua potable; además la falta de tubos de biogás, puede generar riesgos adicionales, tales como incendios y explosiones, asociados a la generación de gases peligrosos. -----

Las consecuencias ambientales de la inadecuada disposición de los residuos son negativas para la salud de las personas y de los ecosistemas naturales. Algunos de sus impactos son los siguientes: Generación de contaminantes y gases de efecto invernadero: la descomposición de los residuos orgánicos produce biogás que resultan desagradables no solo por los olores que generan, sino que pueden ser peligrosos debido a su toxicidad o su explosividad. Algunos de ellos son también gases de efecto invernadero que contribuyen al cambio climático. Entre estos gases destacan el Bióxido (CO₂) y Monóxido de Carbono (CO), Metano (CH₄), Ácido Sulfídrico (H₂S) y Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs, como la Acetona, Benceno, Estireno, Tolueno y Tricloroetileno). -----

La descomposición de los residuos y su contacto con el agua puede generar Lixiviados (líquidos que se forman por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales) que contienen, en forma disuelta o en suspensión, sustancias que se infiltran en los suelos o escurren fuera de los sitios de disposición final de residuos. Los lixiviados pueden contaminar los suelos y cuerpos de agua, provocando su deterioro y representando un riesgo para la salud humana y de los demás organismos. -----

Los lixiviados generados en el sitio pueden ser arrastrados por los escurrimientos pluviales y depositarse en cuerpos de agua que reciban estos escurrimientos, contaminando grandes volúmenes de agua que pudiera ser utilizada para consumo humano, animal o en agricultura. -----

Los residuos orgánicos que son dispuestos en un sitio de disposición final y no son cubiertos en los tiempos determinados, atraen a numerosos grupos de especies: insectos, aves y mamíferos que pueden transformarse en vectores de enfermedades peligrosas como la peste bubónica, tifus, salmonelosis, cólera, amebiasis, disentería, dengue, fiebre amarilla, entre otras. -----

En virtud de lo anterior se concluye que las irregularidades encontradas en el Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, localizado en Predio en las tierras de uso común del Ejido Peñitas, coordenadas UTM 14Q 0259330m E, 2298577m N, 1801 msnm, en el municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, **son GRAVES**. -----



VIII. RECOMENDACIÓN. -----

En consecuencia y derivado de una interpretación armónica respecto de lo que se establece en la fracción III del artículo 9º y 189 párrafos primero y tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, que disponen: -----

"Artículo 9. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se constituye como organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá las siguientes atribuciones: ...III.- Emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas..."; "Artículo 189. Si del resultado de la investigación realizada por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, o los municipios se desprende que se trata de actos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes... Las recomendaciones que emita la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, serán públicas, autónomas y no vinculatorias"; -----

Además de las atribuciones conferidas en los artículos 5 fracción IV y 9 fracciones I, III, y XIII de la Ley en cita; así como 42 fracción XIV del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; y en virtud de las acciones y omisiones por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, respecto del Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial en comento, del cual es responsable; al no cumplir con las obligaciones operativas necesarias para su adecuado funcionamiento, como se desprende del acta de inspección de fecha 22 veintidós de julio de 2025 dos mil veinticinco; es que se emite la siguiente Recomendación al H. Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato: -----

PRIMERA. Se requiere al H. Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, como Medida de Urgente Aplicación, presente ante esta Procuraduría evidencia del cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.6, 7.7, 7.9, 7.10 incisos a), b) y c), 7.11, 7.11.1, 7.11.2 y 7.11.3 del apartado 7 de la NOM-083-SEMARNAT-2003; y/o en su caso, un **Programa Calendarizado de Acciones, actividades y obras**; dicho programa debe contar con fechas de ejecución de cada una de las acciones a realizar, para permitir su seguimiento por parte de esta autoridad. -----



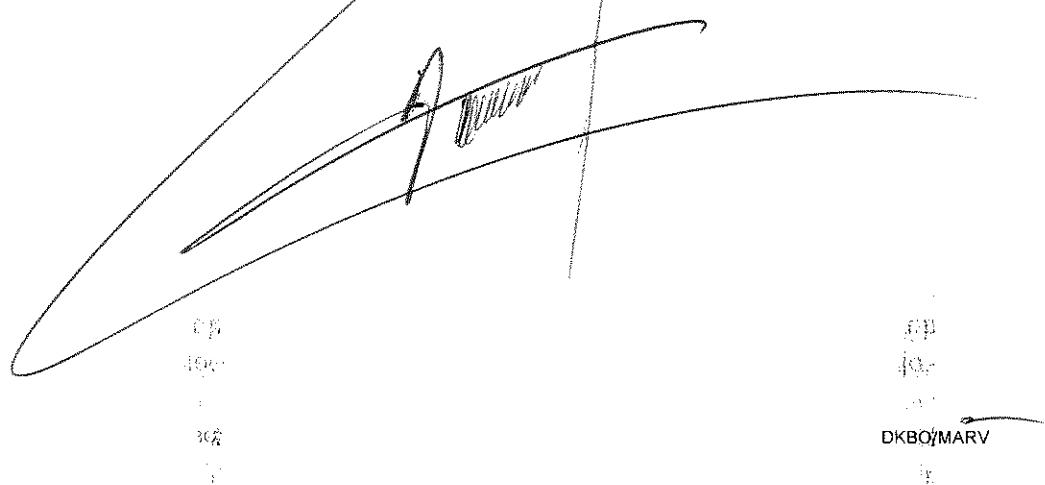
SEGUNDA. Evidencia de contar con Autorización vigente para el manejo de residuos de manejo especial debidamente emitida por la Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Estado de Guanajuato, que ampare las actividades del sitio de referencia. -----

Para efectos de lo anterior, se estima pertinente el plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente; al término del cual se solicita atenta y respetuosamente informar a esta autoridad sobre el cumplimiento de las acciones recomendadas; atendiendo a lo dispuesto por la fracción III del artículo noveno de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato. -----

Remítase copia de la presente al Órgano de Control Interno del municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4 fracción I, II y III, 9, 10 fracción I, 49 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; así como artículos 131 y 139 fracciones XV, XVIII y XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. -----

Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de Irapuato**, Estado de Guanajuato, con domicilio en **Palacio Municipal** sin número, zona centro, cp 36500, en la ciudad de Irapuato, Estado de Guanajuato. ----

Así lo recomienda y firma el Sub Procurador Regional "B" de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, **Licenciado Jorge Luis Contreras Juárez**. ----



Handwritten signature of Jorge Luis Contreras Juárez, consisting of a stylized 'JL' and 'CJ' followed by 'Contreras Juárez'.

Below the signature, there are two sets of initials and names:

On the left: CP
JL
CJ

On the right: CP
JL
CJ

DKBO/MARV